

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-234**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 18 de diciembre del año en curso, el abogado Nicolás Urriago Fritz allegó poder otorgado a éste por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., a través del correo electrónico del Despacho, al paso que dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía Confianza S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 041

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno de enero (21) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LEONEL PINEDA SÁNCHEZ** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S & C S.A.**, se observa que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello le dio contestación, no empecé que aún no había sido notificado de la misma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

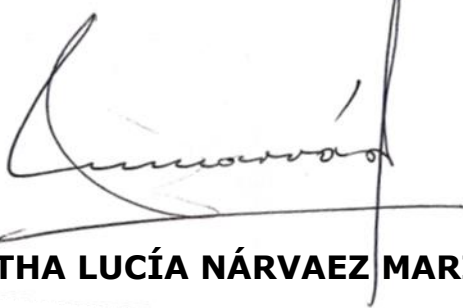
tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial al Dr. **NICOLAS URRIAGO FRITZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 243.030 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder que le fue conferido.

TERCERO: SE ADVIERTE a la llamada en garantía que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la parte demandante, así como a la llamante, la respuesta a la demanda y los anexos correspondientes, vía correo electrónico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **009** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, enero 22 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA